

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****16****MADRID NÚMERO 4****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA HERRERO BARRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 04 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 7/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JORGE LUÍS SÁNCHEZ VINICIO frente a RESTAURACION FINA MADRID S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**AUTO**

En Madrid, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

**PARTE DISPOSITIVA**

Despachar orden general de ejecución de SENTENCIA Y AUTO DE EXTINCIÓN, de fechas 05/10/2018 y 05/03/2019, respectivamente, a favor de la parte ejecutante, D. JORGE LUÍS SÁNCHEZ VINICIO, frente a la demandada RESTAURACION FINA MADRID S.L., parte ejecutada, por un principal de **19.618,91 EUROS** (correspondientes a 2.978,94 euros en concepto de indemnización, 13.519,65 en concepto de salarios de tramitación y 2.836,66 más el 10% de mora (283,66 euros) en concepto de cantidad), más **2.942,83 EUROS** de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.-** Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2502-0000-64-0007-19.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauraciones Fiña Madrid, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 24 de mayo de 2019.—El/La letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/23.672/19)

